

# GENERALIDADES GEN 4

AIP GEN 4.1-1
BOLIVIA 31 JAN 2023

# GEN 4. DERECHOS POR EL USO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

# GEN 4.1 DERECHOS POR EL USO DE AERODROMOS

# RÉGIMEN TARIFARIO DE NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS

Para fines de aplicación de tarifas, los aeropuertos y aeródromos administrados por NAABOL, se clasifican en:

AEROPUERTOS CATEGORIA I			
COCHABAMBA	Jorge Wilstermann		
LA PAZ	El Alto		
SANTA CRUZ	Viru Viru		
AERODROMOS CATEGORIA II			
BERMEJO	Bermejo		
COBIJA	Cap. Av. Civ. Aníbal Arab Fadul		
CHIMORE	Chimoré		
GUAYARAMERIN	Ernesto Roca Barbadillo		
MONTEAGUDO	Apiaguiki Tumpa		
ORURO	Juan Mendoza		
POTOSI	Cap. Nicolás Rojas		
PUERTO SUAREZ	Tte. Av. Salvador Ogaya G.		
RIBERALTA	Cap. Av. Selin Zeitun López		
RURRENABAQUE Rurrenabaque			
SAN IGNACIO DE VELASCO San Ignacio de Velasco			
SANTA ANA DEL YACUMA Prof. José Chávez Suarez			
SANTA CRUZ EI Trompillo			
SUCRE	Alcantarí		
TARIJA	Cap. Av. Oriel Lea Plaza		
TRINIDAD	Tte. Av. Jorge Henrich		
UYUNI	La Joya Andina		
VILLAMONTES	Tcnl. Rafael Pabón		
YACUIBA Yacuiba			
AERODROMOS CATEGORIA III			
SAN BORJA	San Borja		
SAN JOAQUIN	San Joaquín		

AERODROMOS CATEGORIA IV		
APOLO	Apolo	
ASCENSION DE GUARAYOS	Ascensión de Guarayos	
CAMIRI	Camirí	
CONCEPCION	Concepción	
COPACABANA	Copacabana	
MAGDALENA	Magdalena	
REYES	Reyes	
ROBORÉ	Roboré	
SAN IGNACIO DE MOXOS	San Ignacio de Moxos	
SAN IGNACIO DE VELASCO	Cap. Av. Juan Cochamanidis	
SAN JAVIER	San Javier	
SAN JOSE DE CHIQUITOS	San José de Chiquitos	
SAN MATIAS	San Matías	
SAN RAMON	San Ramón	
SANTA ROSA DEL YACUMA	Santa Rosa del Yacuma	
VALLEGRANDE	Cap. Av. Vidal Villagómez	

# 1. ATERRIZAJE DE AERONAVES

- a) Vuelos Internacionales
  - El servicio de aterrizaje de vuelos internacionales será cobrado en dólares americanos (USD) o su equivalente, en moneda nacional, al tipo de cambio oficial de la fecha de pago, de acuerdo a los siguientes criterios:
- Aeronaves cuyo Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) sea MENOR a 10.00 toneladas: El cobro será fijo, por aterrizaje, e incluirá el servicio de protección en ruta; de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA EN \$US/TON	CLASIFICACIÓN DE AEROPUERTOS			
. 55				
Hasta 10.00	47.92	48	42	38

ii) Aeronaves cuyo Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) sea MAYOR a 10.00 toneladas: El cobro será en función al PBMD expresado en toneladas, por tonelada y por cada aterrizaje, y no incluirá el servicio de protección en ruta; de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA EN \$US/TON	OLAGIFICACION DE AEDODUEDEO			
PBMD	CLASIFICACION DE AEROPUERTOS			
FOWID	[	II	III	IV
10.01 a 20.00	6.86	6,93	6,00	5,39
20.01 a 80.00	6.77	6,84	5,93	5,32
80.01 a 150.00	6.68	6,75	5,85	5,25
150.01 a más	5.70	5,76	4,99	4,84

#### b) Vuelos Nacionales

El servicio de aterrizaje de vuelos nacionales (domésticos) será cobrado en moneda nacional de acuerdo a los siguientes criterios:

i) Aeronaves cuyo Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) sea MENOR a 10.00 toneladas: El cobro será fijo, por aterrizaje, e incluirá el servicio de protección en ruta; de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA EN BS/TON PBMD	CLASIFICACION DE AEROPUERTOS			
POIVID			III	IV
0.00 a 3.50	119.9 (tarifa única)	56	48	41
3.51 a 10.00	119.9 (tarifa única)	64	56	47

ii) Aeronaves cuyo Peso Bruto Máximo de Despegue (PBMD) sea MAYOR a 10.00 toneladas: El cobro será en función al PBMD expresado en toneladas, por tonelada y por cada aterrizaje, y no incluirá el servicio de protección en ruta; de acuerdo a la siguiente tabla:

TARIFA EN BS/TON	CLASIFICACION DE AEROPUERTOS			
PBMD	CEACII ICACION DE AEROI CERTICO			
POIVID	I	II	III	IV
11.00 a 20.00	7.6	3,66	3,17	2,84
21.00 a 40.00	10	4,83	4,18	3,75
41.00 a 60.00	10	4,83	4,18	3,75
61.00 a 80.00	10	4,83	4,18	3,75
81.00 a 100.00	10	4,83	4,18	3,75
101.00 a más	10	6,12	4,18	3,75

- c) Escuelas de pilotaje
- i) Para aeropuertos de Categoría I: Las escuelas de pilotaje pagarán una tarifa mensual de \$us. 50.00 (cincuenta dólares americanos) por cada aeronave en operación registrada en la categoría de instrucción.
- ii) Para aeropuertos de Categoría II, III y IV: Las escuelas de pilotaje pagarán una tarifa mensual de Bs. 415.00 por cada aeronave en operación registrada en la categoría de instrucción.

GEN 4.1-4
31 JAN 2023
AIP
BOLIVIA

#### 2. SERVICIOS NOCTURNOS Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES

- a) Recargos por concepto de aterrizajes nocturnos y días domingos y feriados:
- i) Para aeropuertos de Categoría I

Las tarifas fijadas en los cuadros correspondientes a la categoría I rigen en el horario de 06:00 a 19:00 (HOB), pasadas las 19:00 horas, se aplica un recargo del 30% por servicio nocturno. En días domingos y feriados nacionales y departamentales, se recarga un 30% adicional sobre las tarifas especificadas en los cuadros anotados precedentemente, lo que representa un recargo del 60% por servicio nocturno en días domingos, feriados nacionales y departamentales.

# ii) Para aeropuertos de Categoría II, III y IV

Las tarifas fijadas para el servicio de aterrizaje rigen de lunes a sábado, en días laborales, y en el horario de 6:00 a 19:00, hora local (HOB). Fuera de estos, aplican los siguientes recargos por concepto de aterrizajes nocturnos y días domingos y feriados:

HORARIO DE PRESTACIÓN	DIAS		
DEL SERVICIO	LUNES A SÁBADO	DOMINGO	FERIADOS
19:01 a 20:00	88	114	114
20:01 a 05:59	350	465	350

En días domingos y feriados nacionales y departamentales, se recarga un 30% adicional sobre las tarifas de aterrizaje.

Pasadas las 19:00 y hasta antes de las 06:00, se aplicará un recargo por servicio de aterrizaje nocturno del 30%, un cargo fijo o la que resulte mayor.

#### b) Recargos por estacionamiento de aeronaves:

Toda aeronave que utilice áreas de movimiento en los aeropuertos de Categoría I, II, III y IV, será eximida de la cancelación por las primeras tres horas de estacionamiento. Pasado dicho término y por cada 24 horas o fracción, computables desde el momento del aterrizaje, cancelarán el 20% adicional de la tarifa que por derecho de aterrizaje le corresponde.

# 3. SERVICIO A LOS PASAJEROS

La atención a los pasajeros por las facilidades y servicios aeroportuarios, genera las siguientes tasas:

a) Pasajeros embarcados en vuelos nacionales:

Aeropuertos Categoría I y II Bs. 15.00 Aeropuertos Categoría III y IV Bs. 7.00

b) Pasajeros embarcados en vuelos internacionales (Categoría I, II, III y IV) \$us. 20.00

#### 4. SERVICIO DE ASISTENCIA EN TIERRA

a) Tarifas por la prestación de servicios de asistencia en tierra para aeropuertos de Categoría I

SERVICIO	TARIFA NACIONAL (USD)	TARIFA INTERNACIONAL (USD)
Escalera manual	15.00	20.00
Escalera motorizada	33.71	40.45
Bus de pasajeros	20.00	20.00
Bus adicional	10.00	10.00
Bus aeronaves livianas	5.00	5.00
Bus vuelos no regulares	20.00	20.00
Bus vuelos regulares	20.00	20.00
Salida de bus a la ciudad	40.00	40.00
Chatas porta-equipaje	10.00	10.00
Chatas porta-equipaje especial	5.00	5.00
Cinta transportadora	33.71	40.45
Elevador de paletas	210.00	210.00
Tractor de arrastre	20.00	20.00
Estibadores	10.00	10.00
Estibadores plataforma	10.00	10.00
Maleteros	10.00	10.00
Carro de agua potable	33.71	40.45
Carro de aguas servidas	33.71	40.45
Aseo de cabina	22.47	26.97
Mecánico habilitado	20.00	20.00
Barra de tiro	10.00	13.48
Tractor remolque	30.00	40.45
Tractor remolque especial	200.00	200.00
Unid. Potencia de tierra	100.00	100.00

b) Tarifas a ser cobradas por la prestación de servicios de uso de puentes de abordaje/desembarque:

CICLO DE OPERACIÓN	TARIFA		
(MINUTOS)	NACIONAL (USD)	INTERNACIONAL (USD)	
0-90	40,00	60,00	
91-120	48,00	72,00	
121-150	56,00	84,00	
151-180	64,00	96,00	
181-210	72,00	108,00	
211- en adelante	80,00	120,00	

c) Tarifas Aplicables por Derechos No Ejercidos

GEN 4.1-6
AIP
31 JAN 2023
BOLIVIA

Las tasas por Servicio de Asistencia en Tierra (Rampa), se sujetarán a las siguientes normas procedimentales:

- i) Para Aeropuertos de Categoría I El porcentaje máximo permitido que los aeropuertos de categoría I pueden cobrar a las aerolíneas por auto prestarse SAT, es el 12.02% de la tarifa del servicio que se auto presta.
- ii) Para Aeropuertos de Categoría II, III y IV. Las empresas que prestan temporalmente servicios de rampa a sus propias aeronaves y/o a otras ajenas por derechos no ejercidos por NAABOL, estarán sujetos a cobros por Derechos No Ejercidos de acuerdo a los siguientes criterios:
  - \* La entidad de Navegacion Aerea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), no puede cobrar por derechos no ejercidos que poseen no proveen, ni son requeridos.

Servicios a vuelos internacionales: \$us. 100.- por cada aterrizaje Servicios Nacionales: Bs. 80.- por cada aterrizaje

# 5. EXENCIONES

#### a) Aeronaves

- Aeronaves extranjeras: De acuerdo a reciprocidad que se hallen al servicio oficial o diplomático, contando en su caso con la debida autorización de ingreso al país.
- ii) Aeronaves de Aeroclubes nacionales y extranjeros: reconocidos por sus autoridades aeronáuticas y siempre que no realicen vuelos nacionales.
- iii) Aeronaves declaradas en operaciones de Búsqueda y Salvamento (SAR): siempre que se hallen autorizadas por Autoridades competentes
- iv) Aeronaves que cumplan labores de asistencia social, sin fines comerciales debidamente autorizadas por la Autoridad competente. La correspondiente autorización debe ser renovada o ratificada. como máximo, cada dos años.

#### b) Pasajeros

- i) Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- ii) Embajadores o Cónsules acreditados en el país, previa presentación del carnet diplomático otorgado por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.
- iii) Beneméritos de la Patria.
- iv) Pasajeros en tránsito internacional con permanencia no mayor a ocho horas.
- v) Pasajeros menores de dos años de edad.
- c) Otras exenciones dispuestas por el Supremo Gobierno.

AIP GEN 4.1-7
BOLIVIA 31 JAN 2023

#### 6. METODOS DE PAGO

Los derechos por servicios prestados a vuelos internacionales, serán facturados en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional boliviana al tipo de cambio oficial vigente al día anterior a la fecha efectiva de pago. Los vuelos de cabotaje serán facturados y abonados en dólares o en moneda nacional al tipo de cambio oficial.

Los derechos de aterrizaje que se cobran con tarifas cotidianas deben abonarse en el momento de utilizar el aeródromo o, en el caso de los usuarios habituales, en la modalidad bajo ala, quincenal o mensual, con respecto a los derechos acumulados por la prestación de servicios.

#### 7. SEGURIDAD

Los derechos en concepto de seguridad aeronáutica están en función de la responsabilidad que en materia de seguridad pudiera tener que afrontar la Administración Aeroportuaria. En la actualidad no se cobra el derecho a seguridad, se encuentra en estudio y se publicará en su oportunidad mediante AIC.

## 8. CUESTIONES RELACIONADAS CON EL RUIDO

Se están aplicando medidas de atenuación o prevención por parte del aeropuerto y en caso de que tales medidas hagan incurrir en gastos adicionales. los derechos se orientarán a la recuperación de dichos gastos.

 GEN 4.1-8
 AIP

 31 JAN 2023
 BOLIVIA

# PAGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

AIP GEN 4.2-1 BOLIVIA 31 JAN 2023

# GEN 4.2 DERECHOS POR EL USO DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

#### 1. SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA EN RUTA

Los servicios de Protección al Vuelo, Servicio en Ruta y Sobrevuelos en todo el territorio nacional se cobrarán de acuerdo a los siguientes criterios:

#### a) Vuelos internacionales

### i) Sobrevuelos:

Por cada sobrevuelo realizado en territorio boliviano por líneas aéreas extranjeras que no operan en el país, se cobrará una tarifa en dólares americanos, resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

Dónde: T= Tarifa en dólares americanos

D= Distancia en millas náuticas sobre el espacio aéreo nacional. W= Peso bruto máximo de despegue autorizado, en toneladas

#### i) Protección en ruta internacional:

Por cada sobrevuelo realizado en territorio boliviano o vuelo internacional con destino u origen en un aeródromo nacional, se cobrará a las líneas aéreas que operan en el país, una tarifa en dólares americanos, resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T = 0.048 \times D \times W$$

Dónde: T= Tarifa en dólares americanos

D= Distancia en millas náuticas sobre el espacio aéreo nacional. W= Peso bruto máximo de despegue autorizado, en toneladas

## b) Vuelos nacionales

#### i) Protección en ruta nacional:

Por cada vuelo realizado entre dos aeródromos nacionales se cobrará una tarifa expresada en bolivianos, resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

Dónde: T= Tarifa en dólares americanos

D= Distancia en millas náuticas sobre el espacio aéreo nacional. W= Peso bruto máximo de despegue autorizado, en toneladas

GEN 4.2-2
31 JAN 2023
BOLIVIA

# 2. MÉTODOS DE PAGO

#### SERVICIO EN RUTA INTERNACIONAL

El propietario, el representante legal y/o el explotador de una aeronave o línea aérea son juntamente y diversamente responsables del pago por la prestación del servicio.

#### SERVICIO DE ATERRIZAJES Y RUTA INTERNACIONAL

Las líneas aéreas internacionales con residencia en Bolivia pagarán sus servicios facturados dentro de los diez (10) días de plazo máximo.

Las líneas aéreas internacionales o aeronaves extranjeras de Transporte Aéreo No Regulares, pagarán bajo la modalidad de cobro BAJO ALA (al contado).

Modalidad cobro BAJO ALA. AASANA tiene la facultad de realizar el cobro al contado (en el momento de la operación).

#### SERVICIO DE ATERRIZAJES Y RUTA NACIONAL

Las empresas y Líneas Aéreas que no estén comprendidas en la modalidad de cobro BAJO ALA, pagarán los servicios facturados dentro de los diez (10) días de plazo máximo.

# SERVICIO DE SOBREVUELOS INTERNACIONALES

Las líneas aéreas con residencia legal en Bolivia tienen que realizar sus pagos por los servicios facturados en un plazo máximo de diez (10) días.

Las líneas aéreas con residencia en el exterior tienen que realizar sus pagos por los servicios facturados en un plazo máximo de quince (15) días.